

Fiscal

Novedades fiscales introducidas por la Ley 12/2022, de 30 de junio, de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo

Síntesis de las novedades tributarias introducidas por la Ley 12/2022, de 30 de junio, de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo.

PILAR ÁLVAREZ BARBEITO

Profesora titular de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de La Coruña
Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo

La Ley 12/2022, de 30 de junio, de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, ha introducido algunas modificaciones relevantes en la normativa reguladora de los impuestos que a continuación se detallan, cambios en vigor desde el día 2 de julio del 2022 —día siguiente de publicación de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*—.

1. Impuesto sobre la renta de las personas físicas

Con el objetivo de diseñar un nuevo incentivo fiscal dirigido a impulsar este tipo de instrumentos colectivos, beneficiando

especialmente el ahorro de las rentas medias, se modifican el artículo 52.1 y la disposición adicional decimosexta de la Ley 35/2006 —ampliando los límites fiscales y financieros a las aportaciones a planes de pensiones de empleo— y se incorpora la disposición adicional quincuagésima segunda —para regular la imposición de los productos paneuropeos de pensiones individuales—.

- a) *Ampliación de los límites de reducción en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social*

El artículo 52.1 de la Ley 35/2006 se modifica para crear nuevos límites de reducción en la base imponible del impuesto por aportaciones y contribuciones

a sistemas de previsión social, adicionales al límite general de 1500 euros anuales. Así, dicho límite se incrementará en los siguientes supuestos y cuantías —considerando que la cuantía máxima conjunta de tales incrementos no puede superar los 8500 euros al año—:

- En primer lugar, se establece un incremento de 8500 euros anuales, siempre que provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior al resultado de aplicar a la respectiva contribución empresarial el coeficiente que resulte del cuadro que figura al pie de esta página.

Además, se prevé la aplicación, en todo caso, del coeficiente 1 cuando el trabajador obtenga en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60 000 euros procedentes de la empresa que realiza la contribución, debiendo ésta comunicar a la entidad gestora o aseguradora del instrumento de previsión social que no concurre esta circunstancia.

A estos efectos, las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

- En segundo lugar, se establece un límite adicional al general de los referidos 1500 euros, cifrado en 4250 euros anuales, cuando el incremento provenga de aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos —previstos en las letras a y c del apartado 1 del artículo 67 del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones— o de aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a planes de pensiones de empleo de los que sea promotor y, además, participe, o a mutualidades de previsión social de las que sea mutualista, así como las que efectúe a planes de previsión social empresarial o a seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado.

- b) *Ampliación del límite financiero de aportaciones y contribuciones a los sistemas de previsión social*

De igual modo que el precepto anteriormente mencionado, también se modifica la disposición adicional decimosexta de la ley del impuesto sobre la renta

Importe anual de la contribución	Coeficiente
Igual o inferior a 500 euros	2,5
Entre 500,01 y 1000 euros	2
Entre 1000,01 y 1500 euros	1,5
Más de 1500 euros	1

de las personas físicas, introduciendo idénticos cambios respecto del importe anual máximo conjunto de aportaciones y contribuciones a los sistemas de previsión social, previendo los mismos incrementos anteriormente mencionados.

c) *Equiparación del tratamiento fiscal de los productos paneuropeos de pensiones individuales al de los planes de pensiones*

Por otra parte, la Ley 12/2022 ha introducido una nueva disposición adicional quincuagésima segunda a la Ley 35/2006 con el objetivo de equiparar fiscalmente los productos paneuropeos de pensiones individuales —regulados en el Reglamento (UE) 2019/1238— con los planes de pensiones. A esos efectos se prevé respecto de aquéllos, en particular, lo siguiente:

- 1) Las aportaciones del ahorrador a tales productos darán derecho a practicar las mismas reducciones sobre la base imponible general que las previstas para los planes de pensiones; se incluirán en el límite máximo conjunto previsto para los sistemas de previsión social en el artículo 52 de la Ley 35/2006.
- 2) Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de tales productos tendrán en todo caso la consideración de rendimientos del trabajo y no estarán sujetas al impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- 3) Se prevé además que, si el contribuyente dispone —total o parcialmente— de los derechos de conte-

nido económico derivados de las aportaciones a tales productos en supuestos diferentes de los previstos en la normativa de planes y fondos de pensiones, tendrá que presentar las autoliquidaciones complementarias correspondientes con el fin de reponer las reducciones en la base imponible indebidamente practicadas, incluyendo los intereses de demora. Además, si se perciben cantidades que excedan del importe de las aportaciones regularizadas, aquéllas tributarán como rendimientos del trabajo en el periodo impositivo en que se perciban.

2. Impuesto sobre el patrimonio

La Ley 12/2022 ha modificado el artículo 4.5, apartado f, de la Ley 19/1991 con el fin de equiparar también la fiscalidad de los citados productos paneuropeos a la de los planes de pensiones, por lo que prevé ahora la exención de los derechos de contenido económico derivados de las aportaciones a tales productos.

3. Impuesto sobre sociedades

En relación con la Ley del Impuesto sobre Sociedades, se ha incorporado una nueva deducción adicionando el artículo 38 *ter* a la Ley 27/2014. Se crea así una deducción en la cuota íntegra del 10 % por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial imputadas a favor de los trabajadores que tengan una retribución bruta anual inferior a 27 000 euros. En el caso de que dicha retribución superase tal cantidad, la deducción se aplicará sobre la parte proporcional de las contribuciones empresariales que correspondan al citado importe de retribución bruta anual.

4. Impuesto sobre las transacciones financieras

Por último, conviene mencionar la modificación operada sobre la Ley 5/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre las Transacciones Financieras, con el fin de incluir entre los supuestos de exención las adquisiciones

realizadas por fondos de pensiones de empleo y por mutualidades de previsión social o entidades de previsión social voluntaria sin ánimo de lucro. A esos efectos, el adquirente deberá comunicarlo al sujeto pasivo identificando una entidad concreta de entre las mencionadas.